

## **AUTO No. 06143**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”**

#### **LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con **Radicados No. 2011ER98409 del 09 de agosto de 2011, 2015ER129872 del 16 de julio de 2015, 2015ER155437 del 20 de agosto de 2015 y 2015ER223419 del 11 de noviembre de 2015**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, por medio del señor **NESTOR ALFEDO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.650, presentó el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de exploración de aguas subterráneas para el pozo ubicado en las coordenadas: N: 1.025,098 m; E: 9.004,436, al tenor de lo indicado por el usuario en el formulario único nacional, el cual se encuentra ubicado en el predio de la nomenclatura Av. Carrera 45 No. 246 A – 45 de esta ciudad.

Que mediante recibo No. 786276 del 08 de agosto de 2011 por valor de (\$518.800.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el valor pecuniario correspondiente a la solicitud de trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad con el recibo mencionado.

Que una vez revisado los radicados y anexos presentados por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, representada legalmente por el señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.310, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, para evaluar la respectiva solicitud.

## AUTO No. 06143

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, **Aguas Subterráneas, Permiso, Prospección Y Exploración**; la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

### **AUTO No. 06143**

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 de 2015, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración.

Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7., del decreto 1076 de 2015, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de exploración de aguas subterráneas, presentado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, representada legalmente por el señor ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.310, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*"Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

### **AUTO No. 06143**

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 06143**

Que finalmente, mediante el Artículo 2 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, representada legalmente por el señor ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Av. Carrera 45 No. 246 A – 45 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal el señor ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25 – 50.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2015**



**Maria Fernanda Aguilar Acevedo**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

## **AUTO No. 06143**

**Elaboró:**

Carlos Alejandro Campo Hernandez    C.C: 1065595742    T.P:    CPS: Contrato 1038    FECHA 3/12/2015  
DE 2015    EJECUCION:

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera    C.C: 79785655    T.P: 114411    CPS: CONTRATO    FECHA 11/12/2015  
677 DE 2015    EJECUCION:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo    C.C: 37754744    T.P: N/A    CPS:    FECHA 11/12/2015  
EJECUCION:

**Aprobó:**

Maria Fernanda Aguilar Acevedo    C.C: 37754744    T.P: N/A    CPS:    FECHA 11/12/2015  
EJECUCION: